

Ademas : la ley 7, título 9 , libro 4 de la Recopilacion citada, dispone que los Vireyes y Presidentes no impidan á los capitulares la libre eleccion de oficios , y con su autoridad , intercesion ó insinuacion de voluntad , ni otros medios , no se interpongan por sus parientes , ni los de sus mugeres , ni otros allegados , pues en esto se ofende la justicia y buen gobierno.

Y por último , la ley 9 del mismo título 9 que se ha citado, ordena que los Gobernadores no quiten á los Regidores las preeminencias de sus oficios , ni en ellas los inquieten ni perturben , y les dejen usar de las diputaciones y votar en los Cabildos con toda libertad.

Artículo trigésimosegundo. *Si ha cuidado de que en el distrito de su mando no haya reuniones secretas de las que están prohibidas por las leyes , ó si llegando á su noticia la existencia de ellas las habia disimulado , no tomando las providencias mas prontas y eficaces para su disolucion , prision y castigo de los que las compongan.*

En la Nacion no debe haber otras sociedades que las permitidas por las leyes , como que su objeto es enervar la accion del Gobierno , y subvertir el órden público. Asi es que están prohibidas justamente las ligas , bandos , ayuntamientos y otras parcialidades , como consta de las leyes del título 12 , libro 12 de la Novísima Recopilacion del Reino , de cuyo cumplimiento deben ser celosos los Gobernadores de las provincias de América , por lo mucho que importa que se conserven unidas á la Nacion á que pertenecen. Era , por tanto , muy debido que en el Interrogatorio para las residencias , se destinase un artículo á examinar si el Gobernador que sea objeto del juicio ha cuidado de no permitir semejantes asociaciones , y de hacerlas disolver y castigar á cuantos las compongan , en el caso de existir contra las legales prohibiciones.

Artículo trigésimotercero. *Si ha respetado y hecho respetar las Iglesias , y cuidado de que sus rentas , asi como las de los Hospitales , se hayan invertido en los fines de sus establecimientos.*

Uno de los cuidados mas propios de los Monarcas de España es hacer que se respeten los templos y lugares consagrados al culto divino. Sobre profesar la Religion Católica , tienen la distinguida calidad de *Vicario y Delegado de la Silla Apostólica* , por la cual les compete el gobierno espiritual de las Indias. El Concilio de Trento